GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00549 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 09 de Mayo del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 25 de abril del 2019, Informe Legal N°119-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 16 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha, 14 de marzo del 2019, el administrado **ESPINOZA CHAVARA, FIDEL DEL CORPUS**, interpone Recurso Impugnativo de Apelacion contra el acto Administrativo contenido en el Menorando N° 071-2019-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH-DR de fecha 19 de febrero del 2019; asimismo, pide se proceda Revocar la decisión y; se disponga la continuidad y/o reincorporación en su Centro de Trabajo;

Que, el administrado señala que ha sido objeto de un despido que lesiona Derechos Fundamentales y por ende afectado de nulidad; ya que no esta demostrado la existencia de una causa justa relacionada con la capacidad o conducta del recurrente, menos aun de la existencia de un procedimiento de despido que revistan de legitimidad;

Que, asimismo el administrado funda su pretensión en el Articulo 5° de Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, numeral 5.1 y 5.2; señala también que su contrato vencio el 31 de diciembre del 2018, empero para este ejercicio presupuestal le han otorgado el 1° de enero al 28 de febrero del 2019, mediante Adenda N° 001, y lo que se debio hacerse es contratos por todo el año fiscal 2019;

Que, de conformidad al Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo en General. Aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe en su Titulo Preliminar del Articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo en General, numeral **1.1 Principio de Legalidad.-** *Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitucion, La Ley y El Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.* Asimismo el numeral **1.2. Principio del Debido Procedimiento.-** "*Los Administrados gozan de los Derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo. Tales Derechos y Garantias comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados ; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en Derecho, emitida por Autoridad Competente, y en un plazo razonable ; y, impugnar las decisiones que los afecten. La Institucion del Debido Procedimiento Administrativo se Rige por los Principios del Derecho Administrativo. La Regulacion propia del Derecho Procesal, es aplicable solo en cuanto sea Compatible con el Regimen Administrativo*";

Que, es de tenerse presente el Articulo 6° Motivacion del Acto Administrativo, numeral 6.1 y 6.2 del citado Texto Unico, lo cual señalan: 6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso especifico, y la exposición de las Razones Juridicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.* En atención a ello, se dara respuesta al presente Recurso;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00549 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 09 de Mayo del 2019.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 101-2016 y la Constancia Laboral N° 016-2019 remitido por el área de Legajos, y la Direccion Ejecutiva de Gestion y Desarrollo de Recursos Humanos respectivamente, se visualiza que el administrado ha ingresado a laborar mediante Contrato Administrativo de Servicios desde el 1° de enero dela año 2013 al 30 de junio del 2013, extendiéndosele mediante adenda del 1° de julio al 31 de diciembre del 2013, y del 1° de enero al 30 de abril del año 2014, extendiéndosele con adenda del 1° de mayo al 31 de diciembre del 2014; desde el 1° de enero del 2016 al 30 de abril del 2016 se le renueva el contrato, y extendiedosele mediante Adendas el 1° de mayo al 31 de diciembre del año 2016; contratándosele a partir del 1° de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017; se le contrata también el 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, estas contrataciones han sido conforme a los concursos que el administrado ha participado, contando con fecha de inicio y termino estas contrataciones;

Que, asimismo el adminsitrado señala que para el presente año (2019) se le ha renovado su Contratro Administrativo de Servicios, mediante adenda N° 001 desde el 1° de enero al 28 de febrero del 2019; para el caso de autos se observa en los contratos anexados al presente, la fecha de 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, teniendo inicio y termino de para el año Fiscal 2018; por lo que esta Adenda, otorgada al administrado solamente es por el tiempo que se especifica de dos meses, hasta la convocatoria de nuevo concurso, dado que las bases del concurso especificaban que la convocatoria ha sido para contrataciones de personal para el año Fiscal 2018, contratación correspondiente al administrado;

Que, la Administracion, mal haría en otorgarle un Contrato Administrativo de Servicios, por todo el año fiscal 2019, dado que solamente la Adenda realizada ha sido por 02 meses, hasta la convocatoria del concurso, teniendo en cuenta que el Administrado participó de un Concurso para el año Fiscal 2018, y siendo otro periodo Fiscal, se deberá realizar Concurso Publico; si bien la Institucion le ha otorgado la Adenda ello no infiere que se le debe contratar por todo el año Fiscal 2019, ello se realizo para que los Servicios Basicos no queden desabastecidos siendo esta institucion del Sector Salud, y no se podían quedar desabastecidos estos Servicios;

Que, es de resaltar que el Regimen de Contratacion Administrativa de Servicios, fue creado como una forma **especial de contratación privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al Regimen Laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administración especiales**;

Que con la promulgación del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, el cual establecen modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de servicio y eliminación en forma progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, con la finalidad de que los Servidores que ingresen a Laborar obtengan derechos que solo este régimen otorga, ya que como hemos mencionado líneas arriba es una forma de contratación "**especial privativa del Estado**".

Que, en ese orden de ideas, y teniendo presente lo glosado en los párrafos precedentes, se concluye que la contratación CAS realizada al Administrado, cuenta con una fecha de inicio y termino, la ha sido hasta el 31 de diciembre del 2018; que si bien le han realizado una Adenda, esta ha sido solamente por el periodo del 1° de enero al 28 de febrero del 2019;

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00549 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 09 de Mayo del 2019.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°119-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 16 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 25 de abril del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial Nº 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional Nº008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FIDEL DEL CORPUS ESPINOZA CHAVARA**, contra el Menorando N° 071-2019-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH-DR de fecha 19 de febrero del 2019, asimismo **dar agotada la vía Administrativa**, de conformidad al artículo 228° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR//OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ( )
OAJ ( )
OCI ( )
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES